

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POSTERIOR AL VERBAL 2019-00017

DEMANDANTE: JULIETH KARINA MENESES CHACÓN

Se pronuncia el juzgado sobre la petición presentada por la apoderada de la parte demandante dentro de la presente actuación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Analizado el expediente, se avizora que en el numeral segundo del auto calendado el 7/9/2021, se libró mandamiento de pago en favor de los demandados YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA, a cargo de la demandante JULIETH KARINA MENESES CHACÓN, para que en el término de 10 días contados la ejecutante MENESES CHACÓN le **pagara** a los demandados la suma de la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$83.254.645,00) los cuales debió consignar en depósito judicial a órdenes del Juzgado, según lo ordenado en el literal b) párrafo segundo numeral tercero de la sentencia 8 de segunda instancia del 14 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral. Orden que a estas alturas del proceso no ha sido cumplida por la demandante JULIETH KARINA MENESES CHACÓN.

En esa misma providencia se libró mandamiento de pago por **OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS**, en contra de los demandados YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA, a favor de la demandante JULIETH KARINA MENESES CHACÓN, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esa providencia, los ejecutados debían “*transferir el dominio*” mediante el otorgamiento de la Escritura Pública, de la cuota que le corresponde a cada uno en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-7296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el cual les fue adjudicado mediante sentencia del 25 de octubre de 2017 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, al interior de la sucesión del causante AURELIANO SEGUNDO MENESES QUIROGA bajo el radicado 2012-00068, según lo

ordenado en el literal c) *parágrafo segundo numeral tercero de la sentencia de segunda instancia del 14 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral.*

Ambas partes fueron debidamente notificadas del proceso, no propusieron excepciones y hasta la fecha de producción de este auto ninguna de las partes ha dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, es decir que existiría mérito para seguir adelante la ejecución directamente por parte del despacho si no se observara lo siguiente:

(i) La demandante JULIETH KARINA MENESES CHACÓN, debe consignar la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$83.254.645,00) los cuales deberá consignar en depósito judicial a órdenes del Juzgado, según lo ordenado en el literal b) parágrafo segundo numeral tercero de la sentencia de segunda instancia del 14 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral.

(ii) Los demandados YINIBETH MORA MORA, JORGE CARRILLO TOBOS y JORGE EDUARDO CARRILLO NOGUERA, deben “transferir el dominio por o mediante la figura de Dación en Pago” mediante el otorgamiento de la Escritura Pública a favor de la demandante JULIETH KARINA MENESES CHACÓN, de la cuota que le corresponde a cada uno en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-7296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, según lo ordenado en la sentencia de segunda instancia del 14 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil Familia Laboral.

(iii) Para proferir la sentencia de seguir adelante con la ejecución, para que el juez pueda ordenar la suscripción de escritura sobre el mueble se requiere que el bien objeto de la escritura se haya embargado y secuestrado.

Teniendo en cuenta que la cuota parte del inmueble de propiedad de JORGE CARRILLO TOBOS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-7296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, **no se encuentra embargada**, según lo ordenado por este despacho mediante oficio 338 del 8/10/2021, es del caso **requerir** a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con dicha carga, requisito sin el cual no es posible ordenar llevar adelante la ejecución.

REQUERIR a las apoderadas de las partes demandante y demanda para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto calendado el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se libró mandamiento de pago.

Parágrafo: Igualmente **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte folio de matrícula inmobiliaria 324-7296, debidamente actualizado, con el registro de la sentencia, según se ordenó en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:
Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317f179f80113a21822dba94596fc12b2e218a01bea78cc9583b82e417838168**

Documento generado en 02/09/2022 12:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>